REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2021-00593
Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en término y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO propuesta por LILIANA PATRICIA y JESÚS ALBERTO JIMENEZ ROZO contra NOHORA ROZO MOLINA (DE JIMENEZ).

2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

3. NOTIFICAR la parte pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo consagrado en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada, teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 4° y 5° de esta decisión.

4. OFICIAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que nombre defensor que represente a la parte demandada y una vez sea asignado, informe a este despacho nombre y datos de notificación (dirección, correo electrónico, número de teléfono y celular). Por secretaría dese trámite a la comunicación, dejando las constancias de rigor.

5. Una vez sea nombrado y comunicado el nombre del defensor de la pasiva, SIN NECESIDAD DE INGRESAR EL PROCESO AL DESPACHO, por secretaría infórmense dichos datos a la parte demandante, para que proceda a notificar al abogado del auto admisorio de la demanda. Déjense las constancias del caso.

6. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de diez (10) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 391 del Código General del Proceso y lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

7. REQUERIR a la parte actora para que allegue la VALORACIÓN DE APOYOS de la que trata el art. 33 de la Ley 1996 de 2019 y numerales 3° y 4° del art. 396 del C.G.P.

8. NOTIFICAR esta decisión al Ministerio Público, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. ,** fijado hoy **09-11-2021,** a la hora de las **8:00 am.**
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM